Respuesta a observaciones al proceso de subasta inversa SASI-008-2026.

De <infraestructura@villavicencio.gov.co>
Destinatario Contratacion <contratacion@villavicencio.gov.co>
Fecha 2026-09-28 15:14

NOTA INTERNA obserevaciones proceso asfalto 2026.pdf(~408 KB) RESPUESTA OBSERVACIONES ASFALTO 2026.pdf(~1.2 MB)

1400/1776
FECHA
28 de septiembre de 2026
PARA:
ALBA AURORA COLINA
Jefe de la Oficina de Contratación
DE:
MARISTELLA SANTANA TORRES
Secretaria de Infraestructura

ASUNTO: Respuesta a observaciones al proceso de subasta inversa SASI-008-2026.

Por medio de la presente, remitimos las respuestas a las observaciones presentadas dentro del proceso de Subasta Inversa N.° SASI-008-2026, cuyo objeto es: "SUMINISTRAR MEZCLA Y EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA RED VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO".
Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

--
Atentamente,

ING. MARISTELLA SANTANA TORRES
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
OFICINA DE CONTRATACIÓN
RECIBIDO
FECHA: 28 SEP 2026 4:30 HORA
Recibido por: 9140
Recibido No. 10 No. Folios: 7



SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

NOTA INTERNA

1400/1776	
FECHA	28 de septiembre de 2026
PARA:	**ALBA AURORA COLINA** Jefe de la Oficina de Contratación
DE:	**MARISTELLA SANTANA TORRES** Secretaria de Infraestructura

ASUNTO: Respuesta a observaciones al proceso de subasta inversa **SASI-008-2026.**

Por medio de la presente, remitimos las respuestas a las observaciones presentadas dentro del proceso de Subasta Inversa N.° SASI-008-2026, cuyo objeto es: **"SUMINISTRAR MEZCLA Y EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA RED VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO".**

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO	
MARISTELLA SANTANA TORRES	**FECHA:**	**HORA:**
Secretaria de Infraestructura	**RADICADO No:**	

Anexo:
Documento con respuesta a observaciones

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N.A.	N.A.	N.A.
Revisó N.A	N.A	N.A
Elaboró: Jefferson Stiven Oropeza Gómez	CPS 3522 de 2026	

REPUESTA OBSERVACIONES AL PROCESO DE SUBASTA INVERSA N° SASI-008-2026
OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AUGUSTO SOTO

OBSERVACION N° 1:
Experiencia – valor a acreditar en SMMLV Solicitamos a la Entidad revisar y modificar el requisito establecido para la acreditación de la experiencia, en el cual se exige que los contratos aportados para acreditar tanto la experiencia requerida como la experiencia diferencial tengan un valor igual o superior al 100% del presupuesto establecido para el presente proceso.

Consideramos que dicha exigencia podría resultar restrictiva frente a la pluralidad de oferentes y limitar la participación de empresas que cuentan con experiencia suficiente, idónea y directamente relacionada con el objeto contractual, pero cuyos contratos individualmente considerados no alcanzan el 100% del valor establecido por la Entidad.

En este sentido, y con el propósito de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad, solicitamos respetuosamente que la Entidad evalúe la posibilidad de establecer como requisito que los contratos aportados para acreditar tanto la experiencia requerida como la experiencia diferencial correspondan a contratos cuyo valor sea igual o superior al 60% del presupuesto oficial del proceso.

La reducción del porcentaje al 60% permitiría acreditar que el oferente posee experiencia real y suficiente en la ejecución de contratos de características relacionadas con el objeto a contratar, sin que ello implique disminuir la capacidad requerida para garantizar una adecuada ejecución contractual.

Adicionalmente, consideramos que establecer un umbral del 60% permitiría una mayor participación de potenciales oferentes que cuentan con experiencia pertinente y demostrable, evitando que el valor individual de los contratos constituya una barrera de acceso que no necesariamente guarde una relación proporcional con la capacidad técnica y operativa requerida para ejecutar el objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad modificar el requisito de experiencia, de manera que tanto para la experiencia requerida como para la experiencia diferencial (mipymes y emprendimiento de mujeres) se acepten contratos cuyo valor sumado sea igual o superior al 60% del presupuesto oficial del proceso, manteniendo los demás requisitos y condiciones establecidos para acreditar que dicha experiencia sea pertinente, lo anterior con la intención de promover una mayor pluralidad y participación de oferentes y garantizar condiciones de participación proporcionales y razonables dentro del presente proceso de contratación.

RESPUESTA OBSERVACIONES:
Me permito informarle que el requisito es el 100% del presupuesto oficial, es decir, que la sumatoria de los dos (2) contratos sea igual o mayor al presupuesto oficial, no que cada uno de ellos acredite el 100% del presupuesto oficial.

Ahora bien, con relación a disminuir el porcentaje de cuantía establecido, la entidad no lo considera viable su solicitud, teniendo en cuenta que se necesita establecer que quien presente el servicio cuenta con la capacidad para que se disponga de grandes volúmenes de material, por lo que al demostrar una ejecución igual o mayor al presupuesto oficial daría mayores garantías a la entidad de una disposición inmediata.

Igualmente, para el criterio diferencial de emprendimiento de mujeres se le está otorgando la posibilidad de presentar en 3 contratos el porcentaje requerido de la cuantía de la experiencia, por lo que otorga efectivamente una condición con mayor flexibilidad.

OBSERVACION N° 2:

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el valor del contrato, se considera pertinente que la acreditación de la experiencia requerida pueda realizarse mediante un máximo de seis (6) contratos. Esta condición permite a los posibles oferentes acreditar de manera suficiente su experiencia, sin establecer requisitos que puedan limitar la participación.

La posibilidad de acreditar la experiencia con hasta seis (6) contratos contribuye a garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y participación, permitiendo que un mayor número de interesados pueda presentar oferta, siempre que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas y de experiencia exigidas en el proceso.

En consecuencia, se solicita respetuosamente considerar la acreditación de la experiencia mediante un máximo de seis (6) contratos, en atención a las características y cuantía del proceso, con el propósito de promover una mayor participación y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIONES:

Teniendo en cuenta que el proceso de suministro de mezcla y emulsión asfáltica en grandes cantidades siempre tiende a tener cuantías tan altas por el valor unitario de dicho insumo, la entidad considera que la cantidad de contratos requeridos cumplen con un estándar proporcional ya que ello demuestra que aquellos posibles oferentes tienen las capacidades técnicas, administrativas y logísticas que necesitamos para el desarrollo de esta actividad, ya que el municipio tiene varios frentes de trabajo que se encuentran desarrollando los reparcheos y que como se acerca un periodo amplio de verano debemos contar con una empresa que efectivamente surta el material sin ninguna restricción, por lo que se mantiene el requisito.

OBSERVACION N° 3:

Teniendo en cuenta las variaciones y aumentos en el precio del asfalto (materia prima para la elaboración de mezclas y emulsiones asfálticas) que se han presentado durante los últimos años por parte de ECOPETROL se solicita a la entidad incluir dentro de la matriz de riesgos y dentro del clausulado del contrato la fórmula de reajuste de los precios del suministro de mezcla asfáltica tipo MDC-19 , tipo MDC-10 y emulsión asfáltica CRR -1 (los anteriores como materiales derivados o que necesitan del asfalto para su obtención o producción) , de acuerdo con las alzas publicadas por ECOPETROL.

RESPUESTA OBSERVACIONES:

El reajuste de precios es un derecho que le asiste al contratista, por lo que en caso de que demuestre que efectivamente se está viendo afectado por un incremento desmedido o no considerado de los precios, por normativa del estatuto de contratación pública (Ley 80 de 1993) la entidad DEBE hacer el reconocimiento, por lo que no se considera necesario realizar la inclusión en los documentos precontractuales.

OBSERVACION N° 4:

Se le solicita muy amablemente a la entidad que en la matriz de riesgos se incluya como riesgo de tipo económico los incrementos de precio de los materiales (Mezcla asfáltica MDC-19, MDC-10 y emulsión asfáltica CRR-1) que puedan llegar a existir durante el desarrollo del futuro contrato y que este riesgo se ha asignado a la entidad ya que es un imprevisto que le acontece al gobierno y no se encuentra dentro de los alcances del futuro contratista manejar estos imprevistos (además no se sabe cuántos aumentos por parte de ECOPETROL y el porcentaje de incremento que pueda sufrir el asfalto durante este año) , adicionalmente esta variación en los precios pueden llegar a generar en el futuro contratista un desequilibrio económico lo que podría ocasionar en el NO desarrollo optimo del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIONES:

El riesgo sobre mayores costos por variación de precios está establecido en el riesgo 10 de la matriz de riesgos, ahora bien, dicho riesgo está asignado al contratista, pero como efectivamente este proceso presenta fluctuaciones por el dólar, que pueden ocasionar un impacto significativo en el equilibrio contractual, se modifica la asignación del riesgo a la entidad, por lo que el riesgo será plenamente asignado a la entidad.

OBSERVACION N° 5:

En el numeral de PERMISOS, CERTIFICADOS Y LICENCIAS se solicita a la entidad que considerando el tipo y naturaleza de los materiales que pretenden adquirir la entidad, el documento que representa legalidad ambiental para este caso de la planta de asfalto es el permiso de emisiones atmosféricas el cual concede las autoridades ambientales para que se pueda emitir emisiones al aire dentro de unos límites permitidos. Por lo anterior las plantas de asfalto están regidas por el permiso de emisiones atmosféricas ya que la mezcla asfáltica es un material de producción en planta no se necesita de una licencia o plan de manejo ambiental y registro minero (documentos que se otorgan a una cantera o mina para la realización de explotación de materiales).

Por la anterior razón el documento que debe solicitar la entidad es el permiso de emisiones atmosféricas de la planta de la cual se suministrara la mezcla asfáltica, por lo tanto, se solicita modificar este requisito.

RESPUESTA OBSERVACIONES:

La entidad refiere respecto de este requisito lo siguiente: *Copia de la licencia ambiental o certificado de vigencia de Licencia Ambiental expedida par la Corporación Autónoma Regional y/o autoridad competente,* en el entendido de que los interesados infieren que es el permiso de emisiones atmosféricas al que se hace relación, por lo tanto, no es necesario cambiar el requisito ya que solo le aplica esta clase de permiso a esta clase de plantas. Por lo tanto, no se acepta su observación.

OBSERVACION N° 6:

Revisado los requisitos que establece la entidad en el titulo 3.1.3.2 REQUISITOS RELACIONADOS CON LO TECNICO en cuanto a la PLANTA DE ASFALTO Y PLANTA DE EMULSION la entidad establece que los proponentes deben contar en calidad de propietario y/o arrendatario de las plantas, lo que resulta ser un requisito que restringe y limita la participación de oferentes por lo que no se observa la pluralidad de oferentes con este requisito.

Por otra parte considerando que de acuerdo a la naturaleza, el objeto, el tipo de proceso y con la finalidad de cumplimiento además de no limitar la participación de oferentes, me permito solicitar (para los proponentes que no se han propietarios y/o arrendatarios) que sea válida la presentación de la planta de asfalto y la planta de emulsión con únicamente carta y/o certificación de disponibilidad a favor del proponente o de sus integrantes en caso de consorcios, demostrando así que se tiene la disponibilidad tanto de la planta como de los materiales, de esta manera se permite la pluralidad y participación de oferentes que cuentan con la suficiente experiencia, capacidad jurídica y técnica para poder participar del proceso.

Solicitamos que la entidad cambie este requisito.

RESPUESTA OBSERVACIONES:
No permitimos informarle al observante que no es viable acceder a su petición ya que la planta de asfalto constituye el factor mas importante en el suministro del insumo requerido, ya que al establecer que el adjudicatario cuenta en propiedad o arrendamiento de la planta, otorga a la entidad la certeza de que el suministro del producto va a desarrollarse en los tiempos y formas que requiere la entidad, por lo tanto, se mantiene el requisito.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ECOBRAS S.A.

REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO

OBSERVACION N° 1:
Se solicita a la entidad JUSTIFICAR DETALLADAMENTE ¿por qué motivo modificó la fórmula para calcular los indicadores financieros de un proponente plural?

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta misma administración el pasado 25 de julio de 2024 adjudicó al CONSORCIO PAVINCI 01, el proceso SASI-003-2024 por valor de $4.500.000.000 y cuyo objeto fue: SUMINISTRO DE MEZCLA Y EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META utilizando las siguientes fórmulas para el cálculo de los indicadores financieros y por las cuales fueron FAVORECIDOS y habilitados los integrantes PASOLIN S.A.S (90%) y VINCI INGENIERIA & TECNOLOGIA S.A.S (10%):

En caso de Consorcio o Unión Temporal se tomara de acuerdo con lo siguiente:

IL = (AC x % part. Int1 + AC x % part. Int2)/(PC x % part. Int1 + PC x % part. Int2).

NE =(PT x % part. Int1 + PT x % part. Int2)/(AT x % part. Int1 + AT x % part. Int2).

CI =(UO x % part. Int1 + UO x % part. Int2) / (GI x % part. Int1 + GI x % part. Int2).

RA =(UO x % part. Int1 + UO x % part. Int2) / (AT x % part. Int1 + AT x % part. Int2).

RP =(UO x % part. Int1 + UO x % part. Int2) / (P x % part. Int1 + P x % part. Int2).

RESPUESTA OBSERVACIONES:
La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Manual para

determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales cuentan con la facultad de definir la metodología para el cálculo de los indicadores financieros de los proponentes plurales, de acuerdo con las alternativas contempladas en dicho instrumento.

En ejercicio de esta facultad, para el presente proceso se adoptó la metodología denominada "Suma de los componentes de los indicadores", mediante la cual se suman los componentes del numerador y del denominador de cada indicador, sin ponderación por los porcentajes de participación de los integrantes del proponente plural, conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

La metodología seleccionada para el presente proceso corresponde a una de las alternativas previstas en los lineamientos de Colombia Compra Eficiente para la evaluación de los indicadores financieros de los proponentes plurales. En consecuencia, la Entidad determinó aplicar el método de suma de componentes, en el cual la capacidad financiera de los integrantes se considera de manera conjunta, sin que los porcentajes de participación intervengan en el cálculo de los indicadores.

En relación con el proceso SASI-003-2024, se precisa que cada proceso de contratación es independiente y responde a sus propias condiciones y necesidades. En consecuencia, la metodología adoptada en procesos de contratación anteriores no constituye un precedente de aplicación obligatoria ni condiciona la definición de los requisitos habilitantes en el presente proceso, toda vez que la Entidad cuenta con la facultad de establecer la metodología de cálculo que considere pertinente, de conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y siempre que se encuentre debidamente justificada en los documentos del proceso.

OBSERVACION N° 2:
Se solicita a la entidad, para el proceso de la referencia incluir dentro del cálculo de los indicadores financieros el % de participación de cada integrante. Es decir, continuar con el criterio que ha venido manejando la entidad durante muchos años para procesos iguales al de la referencia.

RESPUESTA OBSERVACIONES:
La Entidad se permite informar que no se acepta la solicitud de incluir los porcentajes de participación de los integrantes en el cálculo de los indicadores financieros de los proponentes plurales, por cuanto el presente proceso contempla la metodología de suma de los componentes de los indicadores, la cual no incorpora dicha ponderación.

En esta metodología, el indicador del proponente plural se determina mediante la sumatoria de los componentes que conforman el numerador y el denominador de cada indicador, tomando como base la información financiera de todos sus integrantes. Por lo tanto, el porcentaje de participación de cada integrante no interviene en la operación matemática para la determinación del resultado.

La aplicación de esta metodología permite que la capacidad financiera de los integrantes se considere de manera conjunta, sin establecer una relación directa entre el porcentaje de participación en la estructura plural y el aporte de cada integrante al resultado del indicador financiero.

Lo anterior se encuentra en concordancia con las alternativas metodológicas contempladas en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, que reconoce la suma de los componentes como una opción para la evaluación de los indicadores de los proponentes plurales.

En consecuencia, se mantiene la metodología establecida en los documentos del proceso y no se modifica la fórmula de cálculo de los indicadores financieros de los proponentes plurales.

OBSERVACION N° 3:
REQUISITOS DE ORDEN TECNICO Frente al requisito de acreditar una planta emulsión, el proyecto pliego de condiciones del proceso de la referencia establece:

> **PLANTA DE EMULSIÓN:**
> Con el fin de garantizar el suministro continuo de los materiales para la ejecución del presente contrato, se hace necesario que el proponente cuente en calidad de propietario o arrendatario de una planta de emulsión localizada dentro del municipio de Villavicencio, en este sentido el oferente debe presentar con la propuesta certificación de compromiso que garantice la disponibilidad del material para ser entregado en la Ciudad de Villavicencio durante las 24 horas del día incluidos dominicales y festivos; el cual deberá ser suministrado por una empresa legal y que cuente con los respectivos permisos ambientales.
>
> Para verificar si es de propiedad o en arrendamiento de servicio del inmueble sobre el cual se encuentre instalada la planta se debe anexar con la oferta certificado de tradición y libertad (con fecha de expedición no superior a 30 días) o adjuntar el contrato de arrendamiento a nombre del proponente acompañado del respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble (con fecha de expedición no superior a 30 días).
>
> Nota: La Entidad se reserva el derecho a realizar visita ocular para la verificación del cumplimiento de dicho requisito.

Sobre el particular, es preciso indicar:

1. *En el Municipio de Villavicencio solamente existen 2 plantas de emulsiones asfálticas. No obstante, solo la planta de propiedad de C.J. MPI LTDA. CUMPLE integralmente la normativa técnica exigida en la ficha técnica del proceso.*
2. *La empresa C.I. MPI LTDA. NO participa como oferente en este tipo de procesos, ni arrienda su planta.*

RESPUESTA OBSERVACIONES:
La entidad desconoce los oferentes que desean o no presentar propuesta en sus procesos contractuales, ahora bien, es curioso que usted que ha sido oferente en diferentes procesos de selección que ha publicado la entidad manifieste que no existen mas plantas en el Municipio, y sobre todo porque esa no ha sido la razón por las que se le ha descalificado de procesos anteriores, entonces la consideración de que no existen mas posibles oferentes no concuerda con sus acciones en donde se incluida dicho requerimiento.

Adicionalmente me permito indicarle que los vehículos de carga de la administración municipal NO pueden salir del perímetro urbano de la ciudad, ya que se tendrá que entrar a justificar las razones jurídicas que le asisten para desplazar un vehículo de estas características fuera del municipio, adicionalmente de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1068 de 2015 (austeridad

del gasto), se debe buscar disminuir mayores costos de funcionamiento del vehículo como es el combustible, insumo cuyo gasto es directamente proporcional a los kilómetros que recorra el vehículo, lo cual, obviamente contraria los principios de la función pública como el de eficiencia y de economía, por lo tanto, se mantiene el requisito.

OBSERVACION N° 4:

La emulsión asfáltica producida por las demás plantas ubicadas en el municipio NO CUMPLEN la normativa técnica requerida, debido a su infraestructura técnica y los equipos utilizados en su producción.

Por lo anterior y ante la continua exigencia de acreditación de este requisito establecido por la administración actual del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, es importante resaltar las siguientes consideraciones jurídicas:

Exigir que el proponente sea propietario o arrendatario de la planta:

- *Limita la pluralidad de oferentes es decir contraviene unos de los principios fundamentales de contratación estatal.*
- *Configura una condición restrictiva no esencial para cumplimiento del objeto contractual. Puede vulnerar los principios de libre concurrencia, igualdad selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993.*

La regla general en contratación estatal es que la Entidad debe exigir capacidad para cumplir el contrato; no obstante, dicha capacidad puede acreditarse mediante diferentes modalidades jurídicas válidas (propiedad, arrendamiento, convenio de servicio, entre otros), siempre que se garantice el cumplimiento técnico del objeto contractual.

Lo verdaderamente exigible debe ser el cumplimiento de las normas técnicas aplicables y no la modalidad de tenencia del medio de producción.

Así las cosas, y como se viene presentando a lo largo de esta administración, queda claro que la exigencia de este requisito está limitando la participación de pluralidad de oferentes como se puede observar en los siguientes procesos:

NUMERO DE PROCESO	VALOR	OFERTAS PRESENTADAS	OFERTAS HABILITADAS	ADJUDICATARIO
SASI-003-2024	$4.500.000.000	03	01	PASOLIN S.A.S (90%)
SASI-001-2025	$6.000.000.000	01	01	PASOLIN S.A.S (100%)
SASI-001-2026	$6.806.647.378	01	01	PASOLIN S.A.S (100%)
TOTAL	$11.312.647.378			PASOLIN S.A.S

Ahora bien, esta exigencia para la acreditación de una planta de emulsiones también se encuentra establecida en el proyecto pliego de condiciones del proceso actual SASI-008-2026. Por tal motivo

NUMERO DE PROCESO	VALOR	OFERTAS PRESENTADAS	OFERTAS HABILITADAS	POSIBLE ADJUDICATARIO
SASI-008-2026	$12.250.000.000	¿?	¿?	PASOLIN S.A.S.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que, tratándose de un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA, la dinámica propia de esta modalidad parte de la existencia de una pluralidad de oferentes que, una vez habilitados, puedan competir mediante la presentación de mejores precios para la Entidad. Precisamente, la concurrencia y competencia entre varios oferentes constituye un elemento fundamental para que el mecanismo de subasta permita obtener condiciones económicas favorables y materializar los principios de transparencia, selección objetiva, economía y libre concurrencia.

En ese sentido, cuando una condición o requisito previsto en los documentos del proceso no resulta estrictamente necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, pero sí tiene como efecto limitar significativamente el número de potenciales participantes, podría verse afectada la finalidad competitiva que caracteriza esta modalidad de selección.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar la pertinencia, necesidad y proporcionalidad de la exigencia señalada, verificando que la misma corresponda a una condición objetiva directamente relacionada con las necesidades del contrato y que no constituya una barrera de acceso que restrinja injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Lo anterior cobra especial relevancia considerando que, si como consecuencia de dicha exigencia ÚNICAMENTE UNO logra cumplir los requisitos habilitantes, se limitaría la posibilidad de que la Entidad obtenga, mediante la puja, mejores condiciones económicas.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad considere eliminar dicha exigencia, de manera que se permita la participación del mayor número posible de oferentes que cumplan con las condiciones realmente necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, garantizando así una competencia efectiva y condiciones que permitan a la Entidad obtener la oferta económicamente más favorable.

Consideramos importante señalar que no se pretende cuestionar la facultad de la Entidad para establecer requisitos que garanticen la adecuada ejecución del contrato, sino solicitar que estos respondan estrictamente a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, evitando requisitos que puedan generar una restricción innecesaria de la competencia o que, por sus características, puedan generar la percepción de que las condiciones del proceso se encuentran orientadas a favorecer o limitar la participación de determinados interesados.

Finalmente, es necesario detallar que, para garantizar el suministro continuo de los materiales, NO SE REQUIERE LA ACREDITACIÓN DE SER PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE LA PLANTA DE EMULSIONES.

Prueba de lo anterior, nuestra compañía Equipos Construcciones y Obras S.A. - ECOBRAS S.A., en desarrollo de nuestra actividad empresarial, hemos celebrado y ejecutado satisfactoriamente múltiples contratos con el Municipio de Villavicencio en OTRAS ADMINISTRACIONES para el suministro de mezcla asfáltica y emulsiones, entre los cuales se destacan:

No.	ENTIDAD CONTRATANTE	No. DE CONTRATO	OBJETO	VALOR TOTAL
1	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	151/2005	SUMINISTRO DE HORMIGON ASFALTICO PARA EL REPARCHEO DE LAS DIFERENTES VIAS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO	$ 814,481,569.44
2	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1320/2012	SUMINISTRO DE MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC-2 Y EMULSION ASFALTICA PARA MANTENIMIENTO Y PRESERVACION DE MALLA VIAL DEL MUNICIPIO	$ 609,276,010.60
3	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1751/2013	MANTENIMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LABORES DE BACHEO; SUMINISTRO DE MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC – 2 Y EMULSIÓN ASFALTICA CRR – 1 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	$ 1,275,073,456.00
4	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	706/2015	"MANTENIMIENTO Y PRESERVACION DE LA ESTRUCTURA VIAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC – 2 Y EMULSIÓN ASFALTICA CRR – 1 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"	$ 274,997,729.28
5	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	0948/2016	"MANTENIMIENTO Y PRESERVACION DE LA ESTRUCTURA VIAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC-2 Y EMULSIÓN ASFÁLTICA CRR-1 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"	$ 1,428,717,000.00
6	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	701/2017	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC-2 Y EMULSION ASFALTICA CRR-1 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	$ 2,799,905,661.00
7	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1343 de 2018	"SUMINISTRO DE MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC-19 Y EMULSION ASFALTICA CRR-1 PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACION DE LA ESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"	$ 3,749,812,337.00
8	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1714 DE 2022	"SUMINISTRO DE MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC-19, EMULSION ASFALTICA CRR-1 Y CRL-1 PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACION DE LA ESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO."	$ 1,940,847,532.00
9	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	3672 DE 2022	"SUMINISTRO DE MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC-19, EMULSION ASFALTICA CRR-1 Y CRL-1 PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACION DE LA ESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO."	$ 2,576,598,034.00

Como se evidencia, durante varios periodos administrativos anteriores al actual, ECOBRAS S.A. ha ejecutado contratos cuyo alcance es idéntico o similar al del proceso de la referencia, cumpliendo a satisfacción con las obligaciones técnicas, financieras y jurídicas, sin tener que acreditar que es propietario o arrendatario de una PLANTA DE EMULSIONES.

En consecuencia, es posible y verificable ejecutar el objeto contractual sin la necesidad de exigir la acreditación de una planta de emulsiones. Por lo anterior se exige que la Entidad se abstenga de continuar con el proceso contractual de acuerdo a los prepliegos de condiciones ya que va en contra de la ley y no propende por el beneficio del estado ya que no hay puja de ofertas el objetivo fundamental de una subasta inversa.

RESPUESTA OBSERVACIONES:

Las razones que se exponen en la respuesta de la observación anterior (observación N° 3), resumen las consideraciones que tiene la entidad con lo que usted expone, ahora bien, como se evidencia lo demás expuesto hace parte de opiniones personas y subjetivas, sin que exista un juicio de valor respecto de los aspectos que ha dejado clara la entidad en la respuesta a las observaciones, de acuerdo a lo anterior, se mantiene los requisitos establecidos.

Atentamente,

MARISTELLA SANTANA TORRES
SECRETARIA DE INFRAESTRUCUTRA